

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 109/1985

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se hace necesario fijar nuevos valores en las cuotas de adhesión al servicio de Guardería para la I° Circunscripción Judicial, como asimismo, determinar un procedimiento de ajuste automático en lo sucesivo.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar a partir del 1° de junio de 1985, las nuevas contribuciones de adhesión al servicio de Guardería Infantil de la I° Circunscripción Judicial y que serán las siguientes:

Para el Personal Judicial: Categoría A, comprende a magistrados y funcionarios, y personal administrativo y técnico, hasta jefe delegación archivo, con un valor mensual de A 16,000 por cada hijo. Categoría B, comprende al personal administrativo y técnico y de servicio y maestranza, de oficial mayor a escribiente mayor y de auxiliar superior a auxiliar mayor respectivamente, con un valor mensual de A 10,500 por cada hijo. Categoría C, comprende al personal administrativo y técnico y de servicio y maestranza, de escribiente a auxiliar ingresante y de auxiliar de primera a ayudante ingresante, con un valor mensual de A 7,500 por cada hijo.

Para el Personal de Otras Reparticiones: Categoría D, se establece una cuota mensual de A 27,000, por cada hijo.

Artículo 2°. El valor total de las cuotas será descontado por planillas de haberes como hasta el presente.

Artículo 3°. Las cuotas sufrirán un incremento similar al que se aplique para ajustar los salarios. Para el caso que se asignen aumentos fijos se aplicará el porcentaje que represente el mismo en las remuneraciones de la categoría escribiente.

Artículo 4°. El ingreso de niños, cuyos padres se desempeñan en otras reparticiones, está sujeto a las vacantes existentes, con prioridad de los judiciales.

Artículo 5°. La cuota mensual correspondiente al segundo hijo y demás, sufrirá un descuento del 20% con relación al monto mensual de la categoría respectiva.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.

CAMPOS - Contador General.